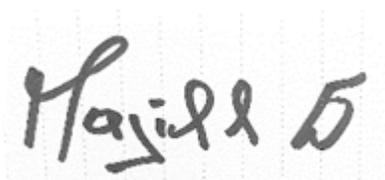


**CONSTANCIA SECRETARIAL:** 22 de febrero de 2023. A despacho del señor juez para resolver, informándole que el demandado fue notificado del auto que libró mandamiento de pago mediante correo electrónico enviado el 3 de febrero de 2023, por lo que la misma se entiende surtida el 7 de febrero de 2023. Como términos le corrieron los días 8, 9, 10, 13, 14, 15, 16, 17, 20 y 21 de febrero de 2023.

Para los fines pertinentes le hago saber que la parte demandante no canceló la obligación ni contestó la demanda, pero allegó escrito a través del cual solicita la reducción del embargo de su salario, el cual fue decretado sobre el 35%, al efecto aduce que tiene otro hijo menor de edad y allega el Registro Civil de Nacimiento de este.



MAJILL GIRALDO SANTA  
SECRETARIO

Auto Interlocutorio No. 0307

### JUZGADO CUARTO DE FAMILIA

Manizales, Caldas, veintidós (22) de febrero de dos mil veintitrés (2023)

**Proceso:** EJECUTIVO A CONTINUACIÓN DE ALIMENTOS PARA MENORES  
**Demandante:** MARÍA ELIZABETH CUASTUMAL ZAPATA  
C.C. 1.014.246.566 REPRESENTANTE LEGAL DE LA MENOR IAC.  
**Demandado:** ALEJANDRO ARIAS GIRALDO  
C.C. 1.053.786.021  
**Radicado:** 2022-00159

#### 1. ASUNTO

Se procede en esta instancia, a proferir la decisión de fondo correspondiente en este proceso **EJECUTIVO DE ALIMENTOS** presentado, a través de apoderado judicial, por la señora **MARÍA ELIZABETH CUASTUMAL ZAPATA** identificada con la cédula de ciudadanía No. **1.014.246.566 REPRESENTANTE LEGAL DE LA MENOR ISABELLA ARIAS CUASTUMAL** y en contra del señor **ALEJANDRO ARIAS GIRALDO** identificado con la

**cédula de ciudadanía No. 1.053.786.021**, para el cobro ejecutivo de las cuotas alimentarias dejadas de cancelar desde el mes de enero de 2020 y hasta mayo de 2022.

## 2. CONSIDERACIONES

Correspondió por reparto a este Juzgado conocer de la presente demanda ejecutiva, dentro de la cual, por auto del tres (3) de junio de dos mil veintidós (2022), se libró orden de pago por la vía ejecutiva en contra del señor **ALEJANDRO ARIAS GIRALDO** identificado con la cédula de ciudadanía **No. 1.053.786.021**, y en favor de la señora **MARÍA ELIZABETH CUASTUMAL ZAPATA** identificada con la cédula de ciudadanía **No. 1.014.246.566 REPRESENTANTE LEGAL DE LA MENOR ISABELLA ARIAS CUASTUMAL**, por la suma de CINCO MILLONES SETECIENTOS SETENTA Y TRES MIL SETECIENTOS OCHENTA PESOS (\$5.773.780,00) a razón de las cuotas alimentarias adeudadas durante el año 2020, 2021 y los meses de enero a mayo de 2022, que seguidamente se relacionan, y por la suma de TRES MILLONES TRESCIENTOS VEINTINUEVE MIL DOSCIENTOS PESOS (\$3.329.200,00), según el acuerdo celebrado en la Fiscalía Novena Local de Manizales el 8 de noviembre de 2017 por concepto de alimentos adeudados hasta la celebración de la citada audiencia, para un gran total de **NUEVE MILLONES CIENTO DOS MIL NOVECIENTOS OCHENTA PESOS (\$9.102.980.00)**:

Cuotas alimentarias:

### AÑO 2020

MES	VALOR PAGAR	A	VALOR PAGADO	VALOR ADEUDADO
ENERO	\$203.220		\$117.500	\$ 85.720
FEBRERO	\$203.220		\$133.000	\$ 70.220
MARZO	\$203.220			\$203.220
ABRIL	\$203.220			\$203.220
MAYO	\$203.220			\$203.220
JUNIO	\$203.220			\$203.220

JULIO	\$203.220		\$203.220
AGOSTO	\$203.220		\$203.220
SEPTIEMBRE	\$203.220		\$203.220
OCTUBRE	\$203.220		\$203.220
NOVIEMBRE	\$203.220		\$203.220
DICIEMBRE	\$203.220		\$203.220
<b>VALOR TOTAL ADEUDADO: \$2.188.140</b>			

### **AÑO 2021**

ENERO	\$209.702
FEBRERO	\$209.702
MARZO	\$209.702
ABRIL	\$209.702
MAYO	\$209.702
JUNIO	\$209.702
JULIO	\$209.702
AGOSTO	\$209.702
SEPTIEMBRE	\$209.702
OCTUBRE	\$209.702
NOVIEMBRE	\$209.702
DICIEMBRE	\$209.702
<b>TOTAL \$2.516.640</b>	

### **AÑO 2022**

ENERO	\$213.800
FEBRERO	\$213.800
MARZO	\$213.800
ABRIL	\$213.800
MAYO	\$213.800
<b>TOTAL \$1.069.000</b>	

- a) Por las cuotas alimentarias que en lo sucesivo se causen posteriores al mes de mayo de 2022.

b) Por los intereses vencidos y los que se causen a la tasa estipulada en el Art. 1617 del C. Civil.

El auto que libró mandamiento de pago en contra del señor **ALEJANDRO ARIAS GIRALDO identificado con la cédula de ciudadanía No. 1.053.786.021**, se notificó a través de correo electrónico enviado el 3 de febrero de 2023, por lo que la misma se entendió surtida el día 7 de febrero de 2023, dentro del término para proceder de conformidad, según informe de secretaría que antecede, el demandado no canceló la obligación demandada ni formuló excepciones. No obstante, allegó memorial solicitando la disminución del porcentaje embargado en este trámite, al efecto alude que tiene otro hijo menor de edad y allega el Registro Civil de Nacimiento del menor.

Por lo anterior, de acuerdo con lo normado por el art. 440 del CGP, se ordenará seguir adelante con la ejecución en contra del demandado, igualmente se indicará que se condenará en costas y agencias en derecho al demandado.

Frente a la solicitud elevada por el señor ALEJANDRO ARIAS GIRALDO, encaminada a que se disminuya el porcentaje decretado como medida de embargo en este trámite, en razón a que tiene otro hijo menor de edad, debe indicarse que, por ser procedente, a la misma se accederá, en tanto que, efectivamente se allega Registro Civil de Nacimiento del menor THIAGO ALEJANDRO ARIAS GONZÁLEZ del cual se desprende que cuenta con 6 años de edad, que su progenitor es el señor ALEJANDRO ARIAS GIRALDO quien se identifica con la cédula de ciudadanía No. 1.053.786.021, y fue reconocido por éste; en virtud de ello, la medida decretada en el auto del 3 de junio de 2022 sobre el 35 % de todos los emolumentos que devenga el demandado al servicio de la EMPRESA MOVITRAM GRÚAS SAS se disminuirá no al 20 cómo lo solicitó el ejecutado, sino al 25%, en razón a que con dicho porcentaje se debe cubrir no solo la suma de dinero adeudadas por concepto de alimentos, sino también la correspondiente cuota alimentaria. Por secretaría comuníquese esa decisión al pagador.

Por lo expuesto, el Juzgado Cuarto de Familia de Manizales Caldas, administrando justicia en nombre de la república y por autoridad de la Ley,

## RESUELVE:

**PRIMERO: ORDENAR** seguir adelante la ejecución conforme se dispuso en el auto que libró orden de pago fecha tres (3) de junio de dos mil veintidós (2022), en este proceso **EJECUTIVO DE ALIMENTOS** presentada, a través de apoderado judicial, por la señora por la señora **MARÍA ELIZABETH CUASTUMAL ZAPATA** identificada con la cédula de ciudadanía No. **1.014.246.566 REPRESENTANTE LEGAL DE LA MENOR ISABELLA ARIAS CUASTUMAL** y en contra del señor **ALEJANDRO ARIAS GIRALDO** identificado con la cédula de ciudadanía No. **1.053.786.021**, para el cobro ejecutivo de las cuotas alimentarias dejadas de cancelar desde el mes de enero de 2020 y hasta mayo de 2022, por la suma de CINCO MILLONES SETECIENTOS SETENTA Y TRES MIL SETECIENTOS OCHENTA PESOS (\$5.773.780,00) a razón de las cuotas alimentarias adeudadas durante el año 2020, 2021 y los meses de enero a mayo de 2022, que seguidamente se relacionan, y por la suma de TRES MILLONES TRESCIENTOS VEINTINUEVE MIL DOSCIENTOS PESOS (\$3.329.200,00), según el acuerdo celebrado en la Fiscalía Novena Local de Manizales el 8 de noviembre de 2017 por concepto de alimentos adeudados hasta la celebración de la citada audiencia, para un gran total de **NUEVE MILLONES CIENTO DOS MIL NOVECIENTOS OCHENTA PESOS (\$9.102.980.00)**:

Cuotas alimentarias:

### AÑO 2020

MES	VALOR PAGAR	A	VALOR PAGADO	VALOR ADEUDADO
ENERO	\$203.220		\$117.500	\$ 85.720
FEBRERO	\$203.220		\$133.000	\$ 70.220
MARZO	\$203.220			\$203.220
ABRIL	\$203.220			\$203.220
MAYO	\$203.220			\$203.220
JUNIO	\$203.220			\$203.220
JULIO	\$203.220			\$203.220

AGOSTO	\$203.220		\$203.220
SEPTIEMBRE	\$203.220		\$203.220
OCTUBRE	\$203.220		\$203.220
NOVIEMBRE	\$203.220		\$203.220
DICIEMBRE	\$203.220		\$203.220
<b>VALOR TOTAL ADEUDADO: \$2.188.140</b>			

### **AÑO 2021**

ENERO	\$209.702
FEBRERO	\$209.702
MARZO	\$209.702
ABRIL	\$209.702
MAYO	\$209.702
JUNIO	\$209.702
JULIO	\$209.702
AGOSTO	\$209.702
SEPTIEMBRE	\$209.702
OCTUBRE	\$209.702
NOVIEMBRE	\$209.702
DICIEMBRE	\$209.702
<b>TOTAL \$2.516.640</b>	

### **AÑO 2022**

ENERO	\$213.800
FEBRERO	\$213.800
MARZO	\$213.800
ABRIL	\$213.800
MAYO	\$213.800
<b>TOTAL \$1.069.000</b>	

- a) Por las cuotas alimentarias que en lo sucesivo se causen posteriores al mes de mayo de 2022.
- b) Por los intereses vencidos y los que se causen a la tasa estipulada en el

Art. 1617 del C. Civil.

**SEGUNDO: DISPONER** que, de conformidad con lo prescrito por el artículo 446-1 del C. General del Proceso, cualquiera de las partes deberá presentar la liquidación de crédito.

**TERCERO: CONDENAR** en costas al demandado, las cuales serán liquidadas en forma oportuna por la secretaria del despacho.

**CUARTO: DISMINUIR** el porcentaje de la medida de embargo decretada con auto del 3 de junio de 2022 del 35% al 25% de todos los emolumentos que devengue el demandado **ALEJANDRO ARIAS GIRALDO identificado con la cédula de ciudadanía No. 1.053.786.021** al servicio de la **EMPRESA MOVITRAM GRÚAS SAS**, por las razones expuestas en la parte motiva. Líbrese el oficio correspondiente.

**QUINTO: REPORTAR** a las centrales de riesgo (artículo 129 de la Infancia y la Adolescencia), exceptuando a la CIFIN. Líbrese los oficios respectivos. Así mismo se ordena el impedimento del demandado para salir del país conforme lo dispone el artículo 129 del Código de la Infancia y Adolescencia, en consecuencia, se dispone a oficiar a las Autoridades de Migración en Manizales, comunicando lo decidido.

**SEXTO: COMUNICAR** esta decisión al Registro de Deudores Alimentarios Morosos del Ministerio de Tecnologías de la Información y las Comunicaciones de Colombia, conforme lo dispuesto en la Ley 2097 del 2 de julio de 2021. Líbrese el oficio correspondiente.

**NOTIFÍQUESE**

**PEDRO ANTONIO MONTOYA JARAMILLO**

**JUEZ**

LMNC

Pedro Antonio Montoya Jaramillo

Firmado Por:

**Juez**  
**Juzgado De Circuito**  
**Familia 004**  
**Manizales - Caldas**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,  
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **c6228a751753ecab1dc41ff1cbb650c87eb68e2887baddae7369c10cafeb0f03**

Documento generado en 22/02/2023 01:15:13 PM

**Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:**  
**<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**